AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se insista con la medida de embargo de remanentes que cursa en el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, en virtud a la anotación No. 20 del certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de los demandados.

Revisada la actuación, se advierte que el Juzgado donde se tramita el proceso en el que se requieren los remanentes es el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal y no el 2º como lo indica la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre nuevo oficio de solicitud de remanentes dirigido ante el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2015-00601**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **MARIA CONSUELO OROZCO MONTOYA** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE ENERO DE 2016** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora y a las partes a efectos de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

CUARTO.- En atención al **Oficio No. 257 del 31 de Enero de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARIA CONSUELO OROZCO MONTOYA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2013-00117**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual indica que sustituye el poder conferido, en favor del Dr. LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, como abogado identificado con T.P. 283.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2013-00117**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del escrito contentivo del recurso de reposición que obra a folio 96-97 del cuaderno 1, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RICARDO ANDRES PEREZ MERA contra LEONARDO GRISALES HERRERA Y OTROS, contra el auto Interlocutorio No. 428 de fecha 20 de febrero de 2017 (fl. 94 de la presente foliatura), se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2051**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2013-00556**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede se allega copia de la resolución expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad del Municipio de Santiago de Cali, en el que figura el nombre del actual representante legal de del Conjunto Residencial Vila Verde

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste copia de la resolución expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2009-00727**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CARMEN ELENA ARIAS LONDOÑO, identificada con la C.C. No.31.914.937, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$7.500.000,oo** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RALR

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. **1427**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **030-2015-00261**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora hace devolución del oficio por medio del cual se comunicó el embargo y secuestro del vehículo de placas KLQ 092, en virtud a que por error se solicitó dicha medida sin advertir que se trata de un proceso hipotecario, donde solo es susceptible de medida el bien dado en garantía.

Revisada la actuación, se observa que de manera errada el despacho a través de la providencia de fecha 5 de abril del año que avanza, visible a folio a 127 del presente cuaderno, entre otras decisiones, dispuso decretar el embargo y secuestro preventivo del rodante de placas KLQ-092, sin advertir que se trata de un proceso hipotecario, en consecuencia se procederá a corregir de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 7º del auto de fecha 5 de abril del año que avanza, visible a folio a 127 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto el oficio No. 09-1098 de fecha 5 de abril de 2017, obrante a folio 130 del presento cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2042
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2013-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo de los derechos del demandado conforme al porcentaje de propiedad a efectos de que se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Revisada la actuación, se advierte que no es competencia del despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe los derechos de propiedad del demandado sobre el bien inmueble trabado en la presente actuación, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 MAY 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2058
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **028-2009-00323**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Juzgado **VEINTIOCHO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. 2052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2013-00536**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE al expediente sin consideración alguna el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2013-838**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la demandada autoriza a la Doctora LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO identificada con la T.P. No. 73.135 del C. S. de la J., para que reciba los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que se hayan embargado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la Doctora LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO identificada con la T.P. No. 73.135 del C. S. de la J., en los términos del escrito que antecede.

CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2014-00472**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 27 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 27 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00223

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 78-134 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que incluye el cobro de intereses corrientes que no fueron tenidos en cuenta en la aludida providencia, en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2031
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2011-00254**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DEJAR SIN EFECTO el traslado a la liquidación del crédito, visible a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2016-00205**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-708383**, de propiedad de la parte demandada EDGAR ANRONIO CASTAÑO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.405.573.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **021-2009-01339**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FANNY MONTES BETANCOURTH, identificada con la C.C. No.29.915.771, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$25.000.000,oo** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se libre oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los términos solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 2029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2015-00181**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual hace devolución de la comunicación librada por este despacho a través del oficio No. 09-3308.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No 76 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2047**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **011-2011-00417**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de YEISON MARTINEZ HUERTAS quien se identifica con C.C. No. 1.107.067.493, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 2046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2012-00845**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte actora manifiesta que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación y que en la actualidad adeuda un total de $934.032.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2011-00401**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandada a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ para que en su nombre solicite el desarchivo del proceso a efectos de que se elaboren los oficios de desembargo.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.241 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **2050**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2015-00472**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede de fecha 26 de abril de 2017 expedido por el Banco Davivienda, visible a folio 73 del cuaderno de medidas, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 26 de abril de 2017 expedido por el Banco Davivienda, visible a folio 73 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2016-00699**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **$15.463.443**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acepar la cesión **parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **$15.463.443**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien porta la T.P. No. 17.267 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	699

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1	$ 3.540.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, 21, 25, 28, 32, 41 C1	$ 80.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 3.620.800,00**

TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 06 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2063
FECHA 04 MAY 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2015-00505**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Juzgado **CUARTO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2060
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2007-00406**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el escrito presentado por la parte **actora** en el cual allega comunicación de abono[1] el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR el abono realizados por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria SECRETARIA

[1] Visible a folio **94**.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2054**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2015-00507**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede se allega oficio No. 2182 de fecha 23 de julio de 2015 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva de no inscripción de la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste oficio No. 2182 de fecha 23 de julio de 2015 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1434**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2011-00304**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que de manera errada mediante providencia de fecha 17 de marzo del año en curso, visible a folio 23 del cuaderno de medidas, se dio trámite al informe policivo a través del cual se deja a disposición de este despacho judicial la motocicleta de placas **ZRH -91,** sin advertir que el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años, por lo tanto le es aplicable lo dispuesto en el art. 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, en consecuencia se torna imperiosa la necesidad de dejar sin efecto la aludida providencia.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO providencia de fecha 17 de marzo del año en curso, visible a folio 23 del cuaderno de medidas, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. **2048**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2011-00057**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede de fecha 26 de abril de 2017 expedido por la DIAN, visible a folio 22 del cuaderno de medidas, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 26 de abril de 2017 expedido por la DIAN, visible a folio 22 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2039
RADICACIÓN: 027-2015-00716
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra ARGEMIRO VIDAL CASTRO PAZ

En atención a los escrito que antecede emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones, el juzgado

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente el oficio de fecha 14 de marzo de 2017, allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones, a través del cual informa que se dio cumplimiento al levantamiento del embargo que recaía sobre el sueldo de la parte demandada, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2038
RADICACIÓN: 027-2015-00716
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra ARGEMIRO VIDAL CASTRO PAZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el pago de título, en consecuencia y teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 027-2015-00716 instaurado por COOPEOCCIDENTE contra ARGEMIRO VIDAL CASTRO PAZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: AGREGAR el oficio No. 520 del 15 de febrero de 2017 emitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa sobre la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2036
RADICACIÓN: 015-2015-00137
Ejecutivo Singular
COOPERATVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA

En atención a los escrito que antecede emitido por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, el juzgado

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente el oficio de fecha 12 de enero de 2017, allegado por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cal, a través del cual informa que se dio cumplimiento al levantamiento del embargo que recaía sobre el sueldo de la demandada, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2036
RADICACIÓN: 015-2015-00137
Ejecutivo Singular
COOPERATVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA

Se allega oficio 343 del 2 de febrero de 2017 emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a través del cual solicita se aclare el numeral quinto del proveído 3709 del 5 de diciembre de 2016, en el cual se ofició a dicho Juzgado para el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 015-2015-00137 instaurado por COOPERATVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **2056**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2005-00392**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede de fecha 27 de abril de 2017 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible a folio 85 del presente cuaderno, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 27 de abril de 2017 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible a folio 85 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2055
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2016-00245**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: ***"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado****, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso"* (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: ***"El aviso será elaborado por el interesado****, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior".* (La negrilla es nuestra).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 2059
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2014-00313**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Juzgado **VEINTISIETE** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2041
RADICACIÓN: 011-2009-00664-00
Ejecutivo Singular
JOSE RAUL CABRERA Vs. HARRY SARRIA

Se allega al proceso los oficios Nos. 501 y 1002 emitidos por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a través de los cuales se pone en conocimiento el estado de los títulos constituidos por razón del presente asunto, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ identificado con c.c. No. 6.436.030, los depósitos judiciales constituidos por razón del proceso No. **011-2009-00664-00 instaurado por JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA,** hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO **($2.143.238) pesos** constituidos en los siguientes títulos judiciales:

No. TITULO	FECHA DE EMISION	VALOR
469030002011939	15/03/2017	$ 858.137,00
469030002011941	15/03/2017	$ 448.925,00
469030002011942	15/03/2017	$ 401.257,00
469030002014935	27/03/2017	$ 434.919,00

Segundo.- AGREGAR al proceso os oficios Nos. 501 y 1002 emitidos por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 08 MAY 2017
EN ESTADO No. 76 *DE HOY* _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

AUTO SUSTANCIACION No. **2061**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe respecto del embargo del aquí demandado.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que existen dineros que figuran en el juzgado de origen por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 76 DE HOY 08 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria